

#19
AC
01-0824



1.
APROBADO
28/09/2024

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley número 061 de 2023 Senado: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICION

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa ley tiene por objeto establecer medidas para contrarrestar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado, considero que con la modificación a la sintaxis efectuada al texto original y que se encuentra resaltada en negrilla y subrayadas la disposición en comento resulta mas precisa.

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

AVAL
[Signature]
28/09/2024

#9

AVIAL

APROBADO 28/05/2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Se propone modificar el artículo 2, del Proyecto de Ley No 061 de 2023 Senado, el cual quedará así:

- ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 213-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite, promocióne o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de veintiún (21) a treinta y dos (32) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años no exime de la responsabilidad penal.

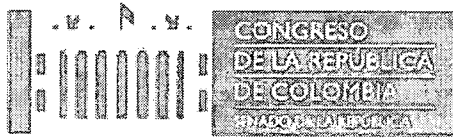
Se propone modificar el artículo 9, del Proyecto de Ley No 061 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. En ejercicio de las acciones de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes el Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) desarrollará las siguientes funciones:

- a. Desarrollar investigaciones, análisis de datos y reportes orientados a la comprensión y caracterización del fenómeno de ESCNNA en el territorio nacional.
b. Formular y actualizar, cada diez (10) años la línea de política pública indicando objetivos, ejes de estratégicos, indicadores de impacto, avances y proyecciones.
c. Presentar informes anuales de monitoreo y evaluación de las acciones de política y su impacto en el territorio nacional, los cuales se deben publicar en sus respectivos sitios web.
d. Brindar acompañamiento y formación a los entes territoriales para la inclusión de línea para la prevención y erradicación de ESCNNA en sus políticas públicas de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Soledad 28/05/2023



Senadora
**Soledad
Tamayo**

Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

e. Evaluar la efectividad del marco legal vigente e informar a la comisión de infancia y adolescencia del Congreso de la República las recomendaciones que sean necesarias para cumplir los propósitos de la ley.

f. Implementar medidas que permitan identificar y atender los casos de grooming, ciberagresión, ciberacoso, violencia, explotación y abusos sexuales, o tratos inadecuados en línea, que como origen de la explotación sexual comercial de niñas niños y adolescentes impactan la salud mental de las víctimas y sus familias.

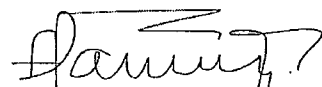
✦ **Se propone adicionar un nuevo artículo al Proyecto de Ley No 061 de 2023 Senado, el cual quedará así:**

ARTÍCULO NUEVO. Protección Integral a las Víctimas. Las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y su familia afectada, recibirán atención psicológica y apoyo legal especializado a través de las acciones que se desarrollen en la política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Se establecerán protocolos para garantizar la privacidad y seguridad de las víctimas durante el proceso judicial.

✦ **Se propone adicionar un nuevo artículo al Proyecto de Ley No 061 de 2023 Senado, el cual quedará así:**

ARTÍCULO NUEVO. Cooperación Internacional. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y Migración Colombia, fortalecerá los mecanismos de cooperación con otros países y organizaciones internacionales para combatir la explotación sexual comercial de menores en Colombia y en situación de migración regular o irregular en otros países. A su vez fomentará el intercambio de información y mejores prácticas, así como la participación en redes internacionales de prevención, atención, respuesta y eliminación definitiva la explotación sexual de menores.

Atentamente


Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

📧 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co

APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Se proponen estas CUATRO (4) proposiciones, orientadas a endurecer las sanciones en el marco del alcance del proyecto de ley, e integrar medidas de apoyo a las víctimas, así como fomentar la cooperación internacional para abordar el problema de manera más efectiva. Reflejar la gravedad del delito y disuadir a posibles infractores mediante sanciones más severas.

Estas modificaciones y adiciones tienen como objetivo fortalecer el marco legal y las políticas públicas para enfrentar de manera más efectiva la explotación sexual comercial de menores, mejorando la protección y el apoyo a las víctimas, y asegurando una respuesta integral y coordinada a nivel nacional e internacional.

La primera es para eliminar la figura del consentimiento como defensa en casos de explotación sexual, asegurando que la responsabilidad penal sea inquebrantable, dada la vulnerabilidad de las víctimas menores de edad. Alinear las sanciones con el principio de protección integral de los menores y garantizar una respuesta más contundente frente a este grave delito.

A su vez para evaluar la efectividad del marco legal vigente e informar a la comisión de infancia y adolescencia del Congreso de la República las recomendaciones que sean necesarias para cumplir los propósitos de la ley.

Implementar medidas que permitan identificar y atender los casos de grooming, ciberagresión, ciberacoso, violencia, explotación y abusos sexuales, o tratos inadecuados en línea, que como origen de la explotación sexual comercial de niñas niños y adolescentes impactan la salud mental de las víctimas y sus familias.

La adición del nuevo artículo es fundamental para: Garantizar el apoyo integral a las víctimas y sus familias, asegurando que reciban la atención necesaria para su recuperación. Establecer mecanismos de protección durante el proceso judicial para evitar la revictimización y preservar la seguridad de las víctimas. Fomentar una respuesta holística que combine apoyo psicológico y asistencia legal, crucial para el bienestar y justicia para las víctimas.

El último artículo nuevo propuesto de la cooperación internacional es esencial para: Fortalecer la lucha global contra la explotación sexual comercial de menores, abordando el fenómeno de manera coordinada con otros países. Intercambiar información y mejores prácticas que puedan mejorar las políticas y estrategias nacionales. Aumentar la eficacia en la prevención y respuesta a casos de explotación

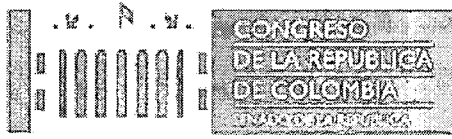
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

☎ Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 ☎ 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co



Senadora
**Soledad
Tamayo**

sexual que trascienden fronteras, beneficiando tanto a víctimas en Colombia como en contextos de migración.

Atentamente

Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

Handwritten mark and number: 08-24

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamavo@senado.gov.co

APROBADO
28 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley No. 061 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Adiciónese el Artículo 218A al Capítulo IV del Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218-A. GROOMING. El que por medio de Tecnologías de información y la comunicación TIC o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley, incurrirá por ese solo hecho ~~en incurrirá~~ en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

AVAL



28 agosto 2024

APROBADO
28 de Agosto 2024

PROPOSICIÓN

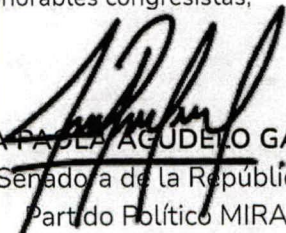
Modifíquese el artículo 7 del Proyecto De Ley N° 061 De 2023 Senado. "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para Contrarrestar La Explotación Sexual Comercial De Niños Y Niñas Y Adolescentes Y Se Dictan Otras Disposiciones", la cual quedará así:

Artículo 7. Adiciónese el Artículo 218A al Capítulo IV del Título IV del Libro II de la Ley 599 De 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 218-A.

Artículo 218A. Grooming - Acoso sexual virtual a menores. El que, valiéndose de engaños a través de internet, redes sociales o cualquier otro medio de información, comunicación o sistema informático y tecnológico. contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta pena se aplicará sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la comisión de otros delitos derivados de estas conductas.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

De los honorables congresistas,

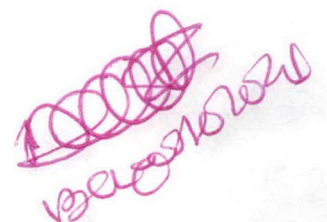

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

AVAL.


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



APROBADO
28 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley No. 061 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 17 de la Ley 2136 de ~~2022~~ 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. INADMISIÓN O RECHAZO. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, y en ejercicio de sus competencias podrá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero que registre antecedentes y/o anotaciones judiciales nacionales o internacionales por hechos delictivos sexuales dolosos cometidos contra personas menores de dieciocho (18) años, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

Se exceptúa de esta prohibición los casos de los ciudadanos extranjeros que sean requeridos en extradición por el Estado Colombiano.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

AJAL



13 agosto 2024